



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que el togado de la demandante formula apertura incidente de regulación de honorarios. Al Despacho de la señora Juez para lo procedente.

Vélez, 4 de marzo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2018-00078-00

OBJETO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios propuesta por el Doctor GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante señora CONSTANZA GARCÍA TORRES.

ANTECEDENTES

- Examinado el expediente digitalizado se observa que el profesional del derecho memorialista se le reconoció personería jurídica en la audiencia inicial celebrada el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), quien ejercería la defensa de los intereses de la demandante mencionada a partir de esa etapa procesal en adelante.
- El Doctor GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, presenta memorial en el que depreca la regulación de sus honorarios por el ejercicio de apoderado judicial de la demandante en este proceso, conforme con sumas pactadas y en para garantizar el



pago de ese monto solicita la práctica de medidas cautelares sobre bienes y productos financieros de su poderdante.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo sucintamente narrado esta Judicatura debe delantadamente remitirse al artículo 76 del C.G.P., el cual esta norma que regula la terminación del poder y los eventos en los que procede la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios.

Ahora bien, el fundamento legal referenciado contiene unos presupuestos de estricto cumplimiento para efectos de tenerse por terminado el mandato judicial o el poder y que a continuación se relacionan:

- Termina el poder con la radicación en secretaria del escrito que contenga la revocatoria del poder o cuando se designe otro apoderado.
- Debe existir un auto que admita la revocación del mandato, decisión contra la cual no procede recurso alguno.
- Que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite la revocatoria, el apoderado al que se le hubiere revocado el poder solicite la regulación de sus honorarios, vencido el término deberá demandar ante el juez laboral.

Una vez enlistado los presupuestos normativos, se avizora claramente que en el caso bajo estudio, no existe acreditación que se hubiere radicado en la secretaria el escrito que contenga la revocatoria del mandato conferido al Doctor GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ o que se hubiere designado a otro profesional del derecho; por lo tanto, ante la carencia de este requisito objetivo indiscutiblemente fallan los demás de forma concatenada, ya que la existencia de los demás postulados depende de la preexistencia del hecho generador denominado “terminación del poder”, para que



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

consecuencialmente procediera a la apertura del incidente de regulación de honorarios. Corolario de ello, el Despacho rechazará de plano la solicitud deprecada por el Doctor GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ.

Por lo brevemente, expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE:

Rechazar de plano la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios formulada por el Doctor GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, acorde a los planteamientos argumentativos consignados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f4c96cd0d18e563a3409ed670ad923f521b8f53a5f10d84e8bea8b6
fca3ec3f**

Documento generado en 04/03/2021 04:35:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**